

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018- 00704-00**

Primero: Tener por notificada a la auxiliar de la justicia designada para representar los intereses del ejecutado Edgar Augusto Samudio, tal y como se evidencia a PDF 001 – fl. 256, quien en el término legal propuso medios exceptivos.

Segundo: Atendiendo las excepciones de mérito propuestas, secretaria **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante por el término de 10 días, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso. (PDF 001 – fls. 257 a 262).

Vencido el término otorgado, ingrésese para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f174a445726d17f4ee61b2959f21ae63fa64183a873a965c21540cd64692bc86**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01041-00

De cara al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Primero: CORREGIR el numeral 1. del auto de calendado el 12 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula No. 475-5202 y 475-4037 es sobre la **cuota parte** que corresponda a la demandada Claudia Maritza Gómez Beltrán y no como equivocadamente quedó anotado. En lo demás, el citado auto se mantiene incólume.

Segundo: INSTAR a la parte demandante, para que inicie con las diligencias de notificación al extremo pasivo.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dd12c6427b7acd86e5e18f4d35f4173e49b3215e6d1d8bafdd1cb46e37d6ca**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01334-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 25 de noviembre de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo – Cooptenjo contra Adriana Rocío Jiménez Posso, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fd7f76f414489fee5f06b4ffd576a1ec5d48dcbd5c197f236caf1a02da3ca2**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003003-2001-01152-00.

En virtud de la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y revisadas las documentales aportadas, se **DISPONE**:

Primero: Póngase en conocimiento de la entidad, el informe que antecede y el que reposa en el PDF 002, para lo que estime pertinente.

Segundo: No obstante, secretaria revise la totalidad de base de datos respecto del proceso 2001-01152, así mismo, la totalidad de archivo físico que reposa en el estrado judicial a fin de verificar la existencia del proceso referenciado. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Comuníquese a la entidad solicitante las disposiciones aquí adoptadas vía correo electrónico, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d6dd05740f1bf0d971d7cacc019a0e5d769366a2f2e8baba7407bc6cd42eef

Documento generado en 02/03/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01187-00**

Atendiendo la solicitud que antecede (PDF 006), agréguese a los autos la notificación negativa allegada al plenario.

De otro lado, se insta a la parte demandante para que integre el contradictorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efade14ddc012210d126adf6bf89e04099a56e2292a487decabef9b5494799ef**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00091-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma conforme el artículo 93 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: CORREGIR en la demanda acápite de pretensiones y en el mismo sentido el numeral 1.1. del auto de calenda 8 de febrero de 2023, el cual quedará al siguiente tenor: “La suma de \$48’206.**546** por concepto de capital”, y no como equívocamente anotó el extremo actor en la demanda (\$48’206.**495**).

Segundo: NOTIFICAR la presente determinación a la demandada, junto con el mandamiento de pago.

Tercero: INSTAR a la parte demandante, para que inicie con las diligencias de notificación al extremo pasivo.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd5d6eea9bd7db5600afcc46ede1d9530fd4224cce02efc2b22de105d8c22f8**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01025-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: CORREGIR el numeral 1. del auto de calendado el 3 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que, la matrícula inmobiliaria del inmueble a embargar es **50S-894927** y no como equivocadamente quedó anotado (**50C-894927**). En lo demás, el citado auto se mantiene incólume.

Segundo: Ahora bien, atendiendo la solicitud realizada por la parte actora obrante a Pdf 007, este despacho se pronunciará, una vez, se reciban las respuestas de las medidas anteriormente decretadas

Tercero: INSTAR a la parte demandante, para que inicie con las diligencias de notificación al extremo pasivo.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313501e6f54253bcffebe1c67a14e3fb891d96885b0ca806cb067dc8df374eb6**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00069-00

Subsanada y verificada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **Delta Credit S.A.S.**, contra **José del Carmen Gallo Fuentes**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 10184:

1.1. Por la suma de \$32'804.066 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir de la presentación de la demanda (27-01-2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$14'225.653 por concepto de capital de las cuotas causadas vencidas y no pagadas desde el 15 de septiembre de 2021 al 15 de enero de 2023.

Fecha	Capital
15/09/2021	\$710.854
15/10/2021	\$725.710
15/11/2021	\$739.572
15/12/2021	\$754.363
15/01/2022	\$769.451
15/02/2022	\$784.840
15/03/2022	\$800.537
15/04/2022	\$816.547
15/05/2022	\$832.878
15/06/2022	\$849.536
15/07/2022	\$866.527
15/08/2022	\$883.857
15/09/2022	\$901.534
15/10/2022	\$919.565
15/11/2022	\$937.956
15/12/2022	\$956.715
15/01/2023	\$975.850
Total	\$14'225.653

1.4. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) a partir del día siguiente a su causación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de \$14'090.652 por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General

del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. Edwin Eliecer López Hostos, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f80e1c884ebf70f46d6c03f345aedf9b1233eb1e41e2ae0f5f479d8154bc562**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01001-00

Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora (PDF 006), este despacho no accede a lo pretendido, primero, porque debe agotar la notificación del extremo pasivo a la dirección registrada en la demanda, y segundo, porque de conformidad con el artículo 78 num. 10 en armonía con el canon 43 num. 4 del Código General del Proceso, corresponde a las partes intentar obtener la información requerida, así sea mediante derecho de petición; y en el plenario no se cuenta acreditada la gestión adelantada por el extremo actor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c3c3b7aa009ea6bf351dc94097d4ccf261f54b2cfd0a23929129023ad4e667**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00896-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º literal del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha promovido actuación alguna dentro del asunto desde el 22 de septiembre de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por Jesús David Ávila Luque contra Sandra Milena Naranjo Corredor y Claudia Marlen Bolaños Vásquez, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *Ibidem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.

Quinto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944f211958cd9e3ecee5cf0d1217c938a796449c9ea5e8cbbb117cb5282161f1**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022- 00130-00**

Comoquiera que el extremo ejecutado presentó depósito¹ judicial por la suma de \$150'000.000, a disposición de esta Unidad Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proveído de 7 de abril de 2022. **Ofíciase**

En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21

Hoy **3 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 027 – Cuaderno principal

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a42f268b4159ce1bafa03cba56affcc8c89eff51773f6859d85dc719c51bccb**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01311-00**

Revisado el asunto, requiérase por segunda vez a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores-, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé respuesta al oficio núm. 5669 de data 12 de diciembre de 2019 y radicado en sus dependencias el 5 de noviembre de 2021, así como del oficio núm. 1194 radicado de la misma forma el 7 de julio de 2022, tal y como es visible en los Pdf 01 -Fl. 45 y Pdf 005 y 006.

Otórguese el termino de diez (10) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e83c3627c5356bdc325d8703fe854cc8ceb4228b2a7864e457699c74fde10**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01111-00**

Atendiendo las notificaciones (291 y 292 C.G.P.), aportadas por la parte actora a PDF 008 y 0009 respectivamente, el Despacho:

1- Requiere a la parte interesada, a fin de que aporte los anexos de la demanda debidamente cotejados, para proceder con lo pertinente.

2- Secretaría, proceda con lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022 (Cuaderno 2).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52619e8855e28f2487953cb3066b08362e29f41c80e41d8d5d4661a85195bb34**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01129-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (PDF 010), por ser procedente de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía adelantado por el **Condominio Campestre El Peñón P.H.** contra **Sociedad Inmodeko S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense.**

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 Ibidem

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Tomando en consideración que el trámite de la referencia se ha surtido exclusivamente de manera virtual, se ordena a la parte demandante que entregue el título ejecutivo soporte de la acción, al extremo pasivo.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy <u>3 de marzo de 2023</u> La Sría. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c1ab794d8b2ea3e94439ee5159c1dd846dfd9f305b4303dd2be404bb3bc79a**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00088-00

En virtud de las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone comunicar a la Fiscalía 65 Sección Bogotá para que informe el estado actual y aporte la totalidad de documentación que tenga en su poder sobre la denuncia No. 1100160004920151998. Para el efecto anterior, se concede el término de diez (10) contados a partir del recibo de la correspondiente misiva. **Oficiése**

Ahora bien, respecto de la suspensión del proceso, el Despacho la niega, al no concurrir ninguna de las eventualidades previstas en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sría.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d514fb27ca08f130ef129b5286a98f4ebffaa961561977f7372faab9dd1eccca**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00209-00**

En atención a la solicitud de renuncia realizada por la apoderada de la parte activa y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, como abogada judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Por otro lado, se conmina a la parte demandante para que notifique al demandado Duban Alfonso Rodríguez González del mandamiento de pago librado en su contra.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21

Hoy **3 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532fba944fdbfcd59c6f42d1035fe574bcde4a9e978bec55a76a1cbd187f6897**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01668-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL :	\$55´444.012
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde el 3 de diciembre de 2016 tal y como fue solicitado en la demanda)	\$85´455.693
INTERESES CORRIENTES:	\$4´794.433
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$145´694.138

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído² de 21 de octubre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Ver PDF 026.
¹ PDF 023.
² PDF 020.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c59089b87625190374d5f660d2babb87e29e6c9621c5f2b72e6af412eb16c8f**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00121-00

De conformidad con la solicitud realizada por la parte interesada -PDF 025- y al asistirle razón, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1 del auto calendado el 6 de mayo de 2022 (PDF 15 c.2), en el sentido de precisar que el secuestro decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1982785 deberá adelantarse por los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera Cundinamarca y/o Alcaldía Municipal de Mosquera. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

2. Por secretaría, procédase con la elaboración del respectivo despacho comisorio, teniendo en cuenta lo acá dispuesto.

Notifíquese,

**ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21

Hoy **3 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffa9070319fc9f19705f69a8fc5849f590f5b67966ddbca501a461698cdf448**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00688-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la policía nacional (PDF 24 exp. digital), tomando en consideración que el objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa **ERO55E** y que la captura del precitado vehículo se encuentra debidamente acreditada, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **MOVIAVAL S.A.S.** contra **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ FANDIÑO**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **ERO55E**. **Ofíciase**.

Tercero: Ordenar a la Policía Nacional CAI Laureles, para que haga entrega de la motocicleta identificada con la placa **ERO55E** al acreedor **MOVIAVAL S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Ofíciase**

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

Quinto: Póngase en conocimiento del patrullero Jhony Durango Velásquez las determinaciones adoptadas, para que por su conducto se realice la entrega de la motocicleta objeto de la aprehensión. Comuníquese lo anterior, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e4338915b805f78487edb4f7e456ebe38ce5c15902f9f37d3ef90c5eab5d54**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022- 00130-00**

Primero. Téngase en cuenta que el demandado envió en tiempo las pretensiones de la demanda, por parte del extremo ejecutado conforme es visible a PDF 014 y 026.

Segundo. Téngase en cuenta para todos los efectos que el extremo ejecutado se encuentra representado por parte del Dr. Javier Augusto Delgadillo Niño, conforme el acta de notificación visible a PDF 009.

Tercero. Atendiendo las excepciones de mérito propuestas, secretaria **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante por el término de 10 días, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso. (PDF 035)

Vencido el término otorgado, ingrésese para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa3cd727bbb816232bee02724a4a69d7b4313bd7b824fc87056742cbf7d247f**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00298-00**

Primero. Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 26 de septiembre de 2022 permanecieron silentes y en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Suaza Cadavid Hernán Adolfo, identificado con C.C. No. 71.647.252, quien se puede contactar en la dirección suazanet@hotmail.com.
- b. Supelano Betancourt Marco Augusto, identificado con C.C. No. 1013577168, e-mail: marko.consultorasesor@gmail.com.
- c. Supelano Casallas Marco Fidel, identificado con C.C. No. 19.376.047, email: marcosupelano@hotmail.com.

Segundo. Revisada la respuesta emanada por Transunión vista a PDF 022, secretaria proceda a remitir misiva en la que se indique que este asunto fue admitido el 27 de marzo de 2019, y se están realizando las actuaciones propias del trámite conforme el artículo 559 del Código General del Proceso, en tal sentido, es necesario dar parte a dicha entidad para que proceda conforme el artículo 573 *ibidem*; adicionalmente remítase enlace contentivo de esta actuación para los fines que se estimen pertinentes.

Tercero. En virtud de la respuesta emanada por Datacrédito Expirian (PDF 024), remítase el auto que admitiera este asunto de fecha 27 de marzo de 2019, para que se proceda conforme el artículo 573 del C.G.P.

Cuarto. Téngase en cuenta para todos los efectos que este asunto fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas PDF 015.

Quinto. Atendiendo el poder allegado visible a PDF 016 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva al Dr. Anelson Navarro Romero, para que represente los intereses de Fritz González Larsen en la forma y términos allí consignados, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Sexto. Agréguese a los autos la respuesta emanada por el Juzgado 14 Civil Municipal D.C. para que remita el asunto que allí cursa bajo la radicación No. 2019 – 00298, atendiendo las previsiones del núm. 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (PDF 023).

Séptimo. Tómese nota de la respuesta remitida por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., para los fines que se estimen pertinentes (PDF 027).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab80b7af6181371ff4a5488d234f4144f69c27e2f54adf06e147b061166ffb**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00834-00

Primero. Previo a emitir pronunciamiento alguno acerca de la solicitud de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051 – 110203, tenga en cuenta el extremo actor el núm. 2 del proveído de 1 de julio de 2021, ateniendo la solicitud de aprehensión del automotor; una vez, esclarecido el asunto, se procederá como en derecho corresponda (inciso 3 art. 599 C.G.P.).

Segundo. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído¹ de 5 de marzo de 2021.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21

Hoy **3 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807bb7008e5b9a095fc2e9a16d6c56a53e6c4d5c3cb3eda5c5e81d061c9dcdea**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00150-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 13 de diciembre de 2022 del báculo de la acción, por la suma de **\$105'260.821** (Capital de \$65'000.000, intereses moratorios por \$40'260.821), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Secretaría de cumplimiento al ordinal tercero del proveído de 28 de noviembre de 2022.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído¹ de 28 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe469f2d7a588db47a8665b99ead1643869a90b627c39a475c1e7627c0f7dd**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00444-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Letra de cambio No. 1):	\$120'000.000
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 3 de octubre de 2019)	\$92'971.108
ABONOS: (11/08/2020 por valor \$8'000.000 y 30/12/2020 por valor \$20'000.000)	\$28'000.000
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$185'028.588

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito en \$185'028.588.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas² realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído³ de 31 de octubre de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy 3 de marzo de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

¹ PDF 34.
² PDF 35.
³ PDF 31.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b56c3f6ad89344ab5051b11dc1625927d0109fb7b8ad9122d21384c023682f**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00064-00

Primero: Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ANTERIOR¹ :	\$76'032.305
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde el 11 de junio de 2020)	\$47'756.749
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$123'789.054

Segundo: Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído² de 20 de enero de 2020.

Tercero: Referente a la renuncia de poder allegada (PDF 38), no es factible emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que la cesión allegada no fue tomada en cuenta por esta Sede Judicial, en virtud de las decisiones adoptadas en proveído de 11 de noviembre de 2020³

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Ver PDF 039.
² PDF 001 – Fl. 200.
³ PDF 001 – Fl. 190-191.
⁴ PDF

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2e7c5459f422b11aaebcd2bb8744848c2013ac976faf3b2887b0623239db92**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021- 00670-00**

Primero. Tener por notificada a la auxiliar de la justicia designada para representar los intereses del ejecutado Juan Manuel Herrera Arbeláez, tal y como se evidencia a PDF 037 a 039, quien dentro del término legal propuso medios exceptivos.

Segundo. Atendiendo las excepciones de mérito propuestas, secretaria **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante por el término de 10 días, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso. (PDF 041).

Vencido el término otorgado, ingrésese para proveer lo correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c3f6a17e28b283fc046ebae3300e5edefb1f175581cbb642b5138104a5b18**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00013-00**

En atención a la comunicación que antecede, procedente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, y previo a disponer lo pertinente, se requiere a dicha dependencia judicial a de fin que, en el menor tiempo posible, se sirva allegar el auto de apertura de la liquidación patrimonial impulsada por el señor ENRIQUE GARCÍA PEREZ. Así mismo, deberá puntualizar, el estado en que se encuentra el mentado procedimiento. **Oficiese y déjense las constancias del caso.**

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del C. G. del P., y demás normas concordantes, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado HENRY MAURICIO VILDAL MORENO, apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG (Subrogatario del crédito).

Por otra parte, toda vez que la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG (Subrogatario del crédito), en la proporción que le corresponde, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$61´687.372,00.

De otro lado, se insta al extremo actor, para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de calenda 24 de enero de 2022.

Finalmente, Secretaría enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a870270a64f1fbae86f0088201fb4aea7de10c8e93fcc79ce4d2deb4fae7da9**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00204-00

Primero. En virtud de la comunicación remitida por la DIAN que antecede, es menester ponerle en conocimiento al extremo actor la disposición del remanente solicitado en oportunidad pasada, respecto del bien inmueble 50N – 421722. Para tal efecto, se requiere a dicho extremo para que allegue el certificado de tradición actualizado, donde se refleje la anterior medida y si es del caso, sufrague los gastos necesarios para la efectivización de lo anterior.

Segundo. De otro lado, requiérase nuevamente a la DIAN para que allegue las comunicaciones remitidas al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos, donde levantó el embargo de su proceso, empero lo puso a disposición de esta Unidad Judicial en virtud del remanente. **Oficiese**

Tercero: Requiérase a los extremos de la litis para que alleguen la liquidación de crédito correspondiente, ajústese a los parámetros consignados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21

Hoy **3 de marzo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd8aef3053170d5c5618ade00c9dcdff98c47acf79e05f0532f73e43114d1a**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00636-00

1. Revisado el expediente, cumplidos los requisitos y en aras de continuar con el trámite del presente asunto este despacho señala la hora de las **8:30 am del día 6 de junio de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial (núm. 9 del Art. 375 del CGP) sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Ahora bien, si el despacho considera dará cumplimiento a lo señalado a lo señalado en el inciso 2º del numeral 9 del canon 375 *eiusdem*.

2. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

2.1. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

2.3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

2.4. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8475e7b2d58a811e46f7de882da133ce77a58d8ad9839f9d9b16fae91238a249**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00069-00**

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el secuestre designado Julio Nelson Contreras Robles, acepto el cargo encomendado por este despacho.

Adviértase al secuestre, que deberá hacer presencia ante la Alcaldía Local de la zona respectiva, aceptando el cargo y asistiendo en la fecha y hora que se programe para efectos de llevar a cabo la comisión conferida.

Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial - Juzgado Civil Municipal De Ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sría.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60224651acd0ee7807af5c88f2e612bf7f4b6a3ffa093b86aff34b00e9c98096**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00848-00

Primero. Atendiendo que los Auxiliares de la Justicia nombrados no aceptaron el cargo encomendado¹, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Jenifer Katherine Arias Roa quien se podrá notificar en la dirección electrónica maria.f1234@hotmail.com.
- Dr. Cristian Camilo Castro León quien recibe notificaciones en la dirección electrónica camilocastleon10@gmail.com.
- Dr. Gladys Janneth Legarda Bolaños quien recibe notificaciones en el correo electrónico janneth123lb@gmail.com.

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Segundo. Secretaría dé cabal cumplimiento a los núms. 3 y 4 del proveído de 8 de noviembre de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 21
Hoy **3 de marzo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 73 a 78.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08426adf7acde7747f5c185c37112f97a7bb662da7649728c30de078e214545**

Documento generado en 02/03/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>